



NOMBRE DEL ALUMNO:

Diana Jaxem Hernández Morales

NOMBRE DEL TRABAJO:

Mapa conceptual

NOMBRE DEL PROFESOR:

Laura Jacqueline López

NOMBRE DE LA LICENCIATURA:

Enfermería

CUATRIMESTRE:

“2”

GRUPO:

“A”

La regulación del ejercicio profesional

Concepto

La persona

Formada o capacitada para proporcionar cuidados de enfermería.

Puede

Realizar actividades auxiliares, técnicas, profesionales o especializadas, según su ámbito de competencia.

Es indudable

Que la labor que realizan las enfermeras tiene un cúmulo de normas jurídicas que van desde la normativa para su preparación académica.

Clasificación del personal de enfermería

El personal de

Enfermería se clasifica en dos grandes apartados que comprenden:

El personal profesional de la enfermería.

El personal no profesional de la enfermería.

La misma NOM

Invocada sirve de parámetro para establecer su actividad, de acuerdo con la siguiente clasificación.

Las responsabilidades y procedimientos del personal de enfermería.

Responsabilidades de acuerdo con la NOM-019-SSA3-2013.

De

Conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM- 019-SSA3- 2013, existen aspectos generales y particular.

Verificar oportunamente

A existencia y funcionamiento óptimo del equipo que se utiliza para proporcionar el cuidado de enfermería.

Conocer y aplicar

Cuando corresponda, las normas oficiales mexicanas, de acuerdo a su ámbito de su competencia.

Asumir el compromiso

Responsable de actualizar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos, éticos y humanísticos.

Cumplir con las normas

Institucionales y de orden técnico en materia laboral, que apliquen en el ámbito específico de su competencia.

Las actividades en

Apoyo a la atención de las necesidades de comodidad e higiene del paciente o actividades relacionadas con la preparación de equipo y material.

El personal

No profesional está facultado para realizar intervenciones de enfermería interdependientes.

Personal profesional

Este tipo de profesional

Se clasifica por categorías, de acuerdo con los estudios académicos siguientes:

Enfermera(o) general.

Quien obtuvo

Título de licenciatura en enfermería expedido por alguna institución de educación superior, perteneciente al sistema educativo nacional.

Enfermera(o) especialista

Quien, además de

Ser licenciado en enfermería, obtuvo el diploma de especialización, correspondiente a un área específica de competencia.

Enfermera(o) con maestría.

Quien

Además de reunir los requisitos de licenciatura en enfermería, acredita el grado de maestría.

Enfermera(o) con doctorado.

Es aquella persona

Que, además de contar con el grado de maestría, acredita el grado de doctorado.

Profesional técnico de enfermería

Es la persona

Que obtuvo el título o un diploma de capacitación expedidos por alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional.

Técnico en enfermería.

Quien

Concluyó los estudios de tipo medio superior (técnico) en el área de la enfermería.

Técnico especializado en enfermería.

Quien, además

De reunir los requisitos de estudios de nivel medio superior, obtuvo un diploma en el área específica de competencia.

Personal no profesional

El personal

No profesional de la enfermería es aquel en vías de preparación; es preciso indicar que posee los elementos que habrán de llevarlo a la obtención de las calidades.

Auxiliar de enfermería

Quien obtuvo

Constancia que acredita la conclusión del curso de auxiliar de enfermería, de una duración mínima de un año.

Estudiante de enfermería.

la persona

En proceso de formación en la carrera de enfermería de nivel medio superior o superior de alguna institución educativa.

Pasante de enfermería

el

Estudiante de enfermería de una institución educativa que ha cumplido los créditos académicos exigidos en el plan y programas de estudio.

Responsabilidades en el ámbito legal.

La responsabilidad

En el derecho constituye un punto toral en la relación que se establece entre el paciente y el personal de salud

Luego entonces

La responsabilidad jurídica implica el incumplimiento de una obligación, razón por la que se debe resarcir el daño o afectación que se causa.

En el contexto

Aludido es relevante considerar que la responsabilidad en el ámbito de la enfermería tiene origen en la mala praxis por la negligencia y/o la impericia.

la

Negligencia es la omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas.

Administrativas

La responsabilidad de carácter administrativo constituye un cúmulo de obligaciones adicionales que poseen las personas que prestan sus servicios personales para el Estado.

La inserción de enfermeras en el contexto internacional. El caso del TLC

C149 - Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149).

Reconociendo el

Cometido esencial que, en colaboración con las demás categorías de personal de los servicios de salud, desempeña el personal de enfermería.

Reconociendo que

El sector público, como empleador de personal de enfermería, debería desempeñar un papel activo en el mejoramiento de las condiciones de empleo y de trabajo del personal de enfermería.

Recordando que

El personal de enfermería está amparado por numerosos convenios y recomendaciones internacionales del trabajo.

Después

De haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional.

Artículo 1

A los efectos

El presente Convenio, la expresión personal de enfermería comprende todas las categorías de personal que prestan asistencia y servicios de enfermería.

Artículo 2

Todo Miembro que

Haya ratificado el presente Convenio deberá elaborar y poner en práctica, según métodos apropiados a las condiciones nacionales.

cuando ésta

Exista, y dentro de los recursos disponibles para el conjunto de estos servicios, tenga por objeto prestar tales servicios en la cantidad y calidad necesarias.

Artículo 3

Las exigencias

Básicas en materia de instrucción y de formación de personal de enfermería y la supervisión de esta instrucción.

La instrucción

Y la formación del personal de enfermería deberá coordinarse con la instrucción y la formación proporcionadas a los otros.

Artículo 4

A legislación nacional precisará las condiciones que deben reunirse para tener derecho al ejercicio de la práctica.

Artículo 5

Se tomarán

Medidas para fomentar la participación del personal de enfermería en la planificación de los servicios de enfermería

La solución de los

Conflictos que plantee la determinación de las condiciones de empleo se tratará de lograr por medio de la negociación entre las partes o por medio de procedimiento

Artículo 6

El personal

De enfermería deberá gozar de condiciones por lo menos equivalentes a las de los demás trabajadores del país correspondiente.

Artículo 7

Todo Miembro

Deberá esforzarse, si fuere necesario, por mejorar las disposiciones legislativas existentes en materia de higiene y seguridad del trabajo.

Artículo 8

Las disposiciones

Del presente Convenio, en la medida en que no se apliquen por vía de contratos colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales.

Artículo 9

Las ratificaciones

Formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 10

Este Convenio

Obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General

Artículo 11

Todo Miembro

Que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor.

Artículo 12

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional